

DECRETO:

Art. Unico. Se declara en su fuerza y vigor el decreto del Protectorado fecha 7 de Octubre de 1865, que abre el puerto de Monte Cristi al comercio extranjero. (1).

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los diez y seis dias del mes de Noviembre de 1866, 23º de la Independencia y 4º de la Restauracion.—José María Cabral.—Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—Juan R. Fiallo.

Núm. 969.—DECRETO del P. E. disponiendo que, en vez del sello de la Suprema Corte de Justicia que lleva el papel sellado, se coloque el de la Cámara de Cuentas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José María Cabral, Presidente de la República.

Considerando: que es de necesidad poner en armonía el Decreto del Protectorado de fecha 26 de Agosto de 1865 (2) con la ley de Cámara de Cuentas en vigor, a fin de que esta pueda ejercer la intervención necesaria en la cuenta del papel sellado.

DECRETO:

Art. 1º. En vez del sello de la Suprema Corte de Justicia, que con arreglo al artículo 5º. del Decreto de fecha 26 de Agosto de 1865 lleva hoy el papel sellado, se pondrá en lo sucesivo el de la Cámara de Cuentas.

Art. 2º. El secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio, queda encargado de la ejecucion de este Decreto, y de comunicarlo a quienes corresponda.

Dado en el Palacio Nacional a los 21 dias del mes de Noviembre de 1866.—José María Cabral.—Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—Apolinar de Castro.

(1) Y el de 5 de Enero del año 1866.

(2) V. núm. 870.